

La ciberviolencia contra mujeres y niñas



ÍNDICE

Introducción 1

La ciberviolencia como forma de violencia de género 1

¿En qué consiste la ciberviolencia contra mujeres y niñas? 1

Definición de las formas de ciberviolencia contra mujeres y niñas 2

Disponibilidad de datos e investigación 3

Respuestas de los cuerpos y las fuerzas de seguridad 4

Conclusiones y recomendaciones 5

Notas finales 6

Introducción

El alcance cada vez más amplio de internet, la rápida propagación de la información móvil, y el uso generalizado de las redes sociales, combinados con la actual pandemia de violencia contra mujeres y niñas (VCMN) (1), han contribuido a que la ciberviolencia contra estos grupos de población se haya convertido en un problema creciente de proporciones mundiales y con consecuencias económicas y sociales potencialmente significativas (2).

Los estudios realizados ponen de relieve (3) que una de cada tres mujeres será objeto de alguna forma de violencia a lo largo de su vida, y que, a pesar de la relativa novedad del fenómeno pujante de la conectividad a través de internet, se estima que una de cada diez mujeres ya ha sufrido alguna forma de ciberviolencia desde los 15 años de edad (4). El acceso a internet se está convirtiendo rápidamente en una necesidad para el bienestar económico (5), y se percibe cada vez más como un derecho humano fundamental (6). En este sentido, resulta esencial garantizar que este espacio público digital constituya un lugar seguro y capacitador para todos, incluidas las mujeres y las niñas.

Para comprender mejor la naturaleza y la prevalencia de la ciberviolencia contra mujeres y niñas (ciberVCMN), el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) ha llevado a cabo recientemente trabajos de investigación encaminados a identificar y analizar los estudios existentes sobre diversas formas de ciberVCMN, así como a evaluar la disponibilidad de datos de encuestas y administrativos sobre este fenómeno. Los resultados de esta investigación y las recomendaciones resultantes de la misma constituyen la base del presente informe.

La ciberviolencia como forma de violencia de género

¿En qué consiste la ciberviolencia contra mujeres y niñas?

Hasta la fecha, la ciberVCMN todavía no se ha conceptualizado plenamente, ni se ha legislado en su contra a escala de la UE. Asimismo, no se ha llevado a cabo ninguna encuesta de ámbito comunitario desglosada por géneros sobre la prevalencia y los daños de la ciberVCMN, y los estudios de ámbito nacional en los distintos Estados miembros de la UE son limitados. Con todo, los estudios disponibles indican que las mujeres constituyen el objetivo de ciertas formas de ciberviolencia en una proporción muy superior a la de los hombres. Por ejemplo, en una encuesta a más de 9 000 usuarios de internet alemanes de 10 a 50 años de edad, se determinó que la probabilidad de que las mujeres hayan sido víctimas de acoso sexual en línea y de ciberhostigamiento era significativamente superior a la de los hombres, y los efectos de estas formas de violencia son más traumáticos para las víctimas (7).

Corroboró este resultado una encuesta de 2014 a cargo del Pew Research Center de los Estados Unidos (8), en la que se estableció que, aunque la probabilidad de que los hombres sean objeto de formas relativamente «leves» de acoso en línea (como los insultos o las humillaciones) es mayor que la de las mujeres, estas (y en particular, las jóvenes de 18 a 24 años de edad) se enfrentan, en una proporción muy superior a la de los hombres, a formas graves de ciberacoso, en concreto, de ciberhostigamiento y de acoso sexual en línea.

Los resultados de estos estudios se corresponden con los de otras investigaciones, en las que se exponen las limitaciones de adoptar un enfoque insensible a las cuestiones de género con respecto a la ciberviolencia. Los resultados actuales indican que las mujeres y los hombres experimentan de manera distinta las formas de violencia y el daño provocado por estas (9).

Por otra parte, los expertos han advertido contra la conceptualización de la ciberVCMN como un fenómeno completamente separado de la violencia en el «mundo real», cuando, de hecho, se percibe más adecuadamente como un continuo de la violencia ejercida fuera de internet. Por ejemplo, el ciberhostigamiento cometido por una pareja o expareja sigue las mismas pautas que el que se lleva a cabo fuera de internet y, por tanto, se trata de un tipo de

violencia en las relaciones de pareja ⁽¹⁰⁾, simplemente facilitado por la tecnología ⁽¹¹⁾. Las pruebas disponibles confirman este «continuo»: en un estudio del Reino Unido sobre ciberhostigamiento se observó que en más de la mitad (el 54 %) de los casos se había producido un primer encuentro en una situación en el mundo real ⁽¹²⁾.

Por otra parte, los datos de una encuesta realizada por la FRA en 2014 ponen de relieve que el 77 % de las mujeres que han sido objeto de ciberacoso también ⁽¹³⁾ han sido víctimas de al menos una forma de violencia sexual o física ejercida por su pareja íntima; y que 7 de cada 10 mujeres (el 70 %) que han sufrido actos de ciberhostigamiento ⁽¹⁴⁾, también han experimentado al menos una forma de violencia física o sexual por parte de su pareja íntima ⁽¹⁵⁾.

Definición de las formas de ciberviolencia contra mujeres y niñas

Existen diversas formas de ciber VCMN, entre las que figuran el ciberacoso, la pornografía no consentida (o «venganza pornográfica»), los insultos y el acoso por motivos de género, la práctica de «tildar de prostituta», la pornografía no solicitada, la «extorsión sexual», las amenazas de violación y de muerte, el «doxing» (reunir y difundir públicamente datos privados de alguien por internet) y la trata de seres humanos facilitada por medios electrónicos ⁽¹⁶⁾.

En el presente informe, el EIGE se centra fundamentalmente en aquellas formas de ciber VCMN más estrechamente relacionadas con la violencia en las relaciones de pareja (VRP), debido a nuestro conocimiento actual de las graves repercusiones de esta en las víctimas. Entre dichas formas de violencia figuran el ciberhostigamiento, el ciberacoso y la pornografía no consentida.

Como ocurre con la VRP que se ejerce en el mundo real fuera de internet, la ciber VCMN puede manifestarse en diversas formas, incluida la sexual, la psicológica y, como indican las últimas tendencias que están cada vez más extendidas, la económica, mediante la cual la situación laboral presente o futura de la víctima se ve comprometida a causa de la información divulgada en línea. Tampoco debe descartarse la posibilidad de que la violencia en el ciberespacio tenga manifestaciones de carácter psíquico. En cualquier caso, se requieren más estudios sobre las experiencias de las víctimas de la ciber VCMN para comprender mejor sus efectos.

No existen definiciones unánimemente convenidas de estas formas de ciber VCMN a escala de la UE y, por tanto, las explicaciones que siguen se basan en el análisis de la bibliografía existente.

Ciberhostigamiento

El ciberhostigamiento es el que se comete por correo electrónico, mensajes de texto (o en línea), o en internet. El hostigamiento conlleva la existencia de incidentes reiterados que pueden constituir o no actos inocuos a por separado, pero que, combinados, socavan la sensación de seguridad de la víctima y provocan angustia, miedo o alarma.

Entre tales actos pueden figurar:

- el envío de mensajes de correo electrónico, mensajes de texto (SMS) o mensajes instantáneos con contenido ofensivo o amenazador;
- la publicación de comentarios ofensivos en internet sobre la persona en cuestión;
- compartir fotografías o vídeos íntimos de la víctima a través de internet o del teléfono móvil.

Para que se considere ciberhostigamiento, estos actos debe cometerlos la misma persona de manera reiterada.

Ciberacoso

El ciberacoso puede adoptar numerosas formas, pero a efectos del presente informe, comprende las que siguen:

- mensajes de correo electrónico, de texto (o en línea) sexualmente explícitos y no deseados;
- insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat en internet;
- amenazas de violencia física o sexual proferidas por correo electrónico o mensajes de texto (o en línea);
- incitación al odio, entendida como el uso de un lenguaje que denigre, insulte, amenace o ataque a una determinada persona a causa de su identidad (género) y otras características (como su orientación sexual o discapacidad).

Pornografía no consentida

Conocida asimismo como ciberexplotación o «venganza pornográfica», la pornografía no consentida implica la distribución en línea de fotografías o vídeos sexualmente explícitos sin el consentimiento de la persona que aparece en las imágenes. El autor de estos actos suele ser una expareja que obtiene las imágenes o los vídeos en el transcurso de una relación anterior y con ellos se propone avergonzar y humillar públicamente a la víctima como venganza por haber puesto fin a la relación. No obstante, los autores no son necesariamente parejas o exparejas y el motivo no siempre es la venganza. Las imágenes también pueden obtenerse mediante la intrusión fraudulenta en el ordenador, en las cuentas de redes sociales o en el teléfono de la víctima, y puede que pretenda infligir un daño efectivo en la vida de esta en el «mundo real» (como el de conseguir que despidan a la víctima de su trabajo).

Se han publicado numerosos casos de mujeres víctimas de pornografía no consentida en los Estados miembros de la UE y en los Estados Unidos en los últimos años, varias de las cuales se suicidaron como consecuencia de esta situación ⁽¹⁷⁾. Los estudios indican que hasta el 90 % de las víctimas de la práctica de la venganza pornográfica son mujeres ⁽¹⁸⁾, y que la cifra de casos va en aumento ⁽¹⁹⁾. También crece el número de sitios web dedicados a compartir actos de venganza pornográfica, en los que los usuarios pueden publicar imágenes, además de datos personales como la dirección de la víctima y la empresa donde trabaja, así como enlaces a perfiles en línea ⁽²⁰⁾.

Otra tendencia relacionada con efectos igualmente devastadores para las víctimas consiste en la retransmisión en directo de incidentes de agresión sexual y violación a través de las redes sociales. En lo que va de 2017 se han producido ya dos casos de gran relevancia, uno en Suecia y otro en los Estados Unidos, de víctimas cuya violación fue transmitida en línea utilizando la función de «Facebook live» ⁽²¹⁾.

Disponibilidad de datos e investigación

Los datos sobre ciberVCMN en la UE son escasos y, en consecuencia, se sabe muy poco acerca del porcentaje real de víctimas de ciberVCMN y de la prevalencia de los daños causados. La mejor información disponible a escala de la UE procede de la Encuesta europea sobre violencia contra las mujeres (VCM) realizada en 2014 por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y en la que se incluyeron preguntas sobre el ciberhostigamiento ⁽²²⁾ y el ciberacoso ⁽²³⁾. No obstante, dado que dicha encuesta fue la primera en recabar datos sobre estas formas de ciberVCMN en el conjunto de la UE, no hay manera de seguir la evolución del fenómeno y las tendencias en cuanto a la cifra de víctimas en el transcurso del tiempo.

Aparte de una encuesta danesa llevada a cabo en 2008, no ha sido posible identificar otras encuestas sobre la prevalencia de la ciberVCMN ⁽²⁴⁾ que sean representativas a escala nacional en los Estados miembros.

Puesto que, en la mayoría de los Estados miembros, las distintas formas de ciberVCMN no se encuentran tipificadas como delito, los datos policiales o de los órganos de justicia sobre este fenómeno escasean. En los Estados miembros en los que existen formas de ciberVCMN tipificadas como delito, los datos recabados carecen de desglose en función del género de la víctima y del autor de los hechos, así como de la relación entre ellos, lo que limita la utilidad de los datos ⁽²⁵⁾. Esta falta de datos mina la capacidad para llevar a cabo un análisis de género en materia de ciberviolencia, así como una comparación de la ciberVCMN tanto en línea como fuera de internet.

Además de abordar las lagunas antes mencionadas, se requiere más investigación en los siguientes ámbitos:

1. El uso de anuncios o publicaciones en línea para atraer a las mujeres hacia situaciones potencialmente perjudiciales («reclutamiento»).
2. Evaluación de la gravedad del daño sufrido por las víctimas de las distintas formas de ciberVCMN, y de las repercusiones en su vida.
3. Buenas prácticas en las respuestas policiales y de la justicia a la ciberVCMN, también desde la perspectiva de las víctimas.
4. Identificación y análisis de los factores de riesgo y de los procedimientos de evaluación del riesgo, con el fin de prevenir el daño y la «revictimización».

Respuestas de los cuerpos y las fuerzas de seguridad

Varios Estados miembros han adoptado recientemente disposiciones legislativas dirigidas contra distintas formas de ciberVCMN, como las que tipifican como delito la venganza pornográfica promulgadas en el Reino Unido, Francia, Alemania y Malta, así como las políticas actualmente pendientes de ejecución en Irlanda y Eslovenia. Aunque se trata de un paso en la dirección correcta, los estudios indican que los actuales enfoques jurídicos y sobre formulación de políticas en la UE no consiguen abordar de manera adecuada los daños sociales y psicológicos que se derivan del uso de imágenes sexuales para acosar, coaccionar o chantajear a las mujeres ⁽²⁶⁾.

Por otra parte, las investigaciones realizadas ponen de relieve que la respuesta del ámbito de la justicia penal a las víctimas de la ciberVCMN es inadecuada. Por ejemplo, de los 1 160 incidentes de venganza pornográfica registrados durante los seis primeros meses posteriores a su tipificación como delito en el Reino Unido, el 61 % no dio lugar a ulteriores denuncias interpuestas contra el presunto autor de los hechos ⁽²⁷⁾.

En 2013, la End Violence against Women Coalition (EVAW, Coalición para acabar con la violencia contra las mujeres) recabó diversas opiniones en el marco de una mesa redonda sobre la actuación policial y judicial contra la «violencia y el acoso» en línea, y señaló su preocupación por que las autoridades de la justicia penal adoptaran un enfoque diferente y menos efectivo con respecto a los actos de violencia y acoso perpetrados en línea, en comparación con los cometidos en el mundo real. Varias participantes habían recibido «respuestas policiales completamente inadecuadas» al denunciar un delito perpetrado en línea ⁽²⁸⁾.

Diversos estudios se hacen eco de estas preocupaciones y ponen de relieve la frustración de las mujeres con la policía, que tiende a tratar cada comunicación en línea individual como un acto independiente, en lugar de considerar el impacto acumulativo del abuso ⁽²⁹⁾. Esto refleja la existencia de motivos de inquietud más amplios con respecto a la respuesta del sistema judicial a la ciberVCMN en general (y en particular, a la VRP). Por otro lado, persisten las actitudes de culpabilización de las víctimas, sobre todo en los casos de venganza pornográfica, lo que demuestra una falta de comprensión y concienciación. Agrava esta situación el hecho de que (de acuerdo con una encuesta realizada en 2014 en los Estados Unidos), más de la mitad de las víctimas de hostigamiento y ciberhostigamiento no reconocen su propia experiencia como un delito ⁽³⁰⁾.

Esta respuesta inadecuada de la justicia penal puede atribuirse en parte a la falsa dicotomía entre la VCMN en línea y fuera de internet, lo que da lugar a que la policía descarte o minimice los daños de esta forma de ciberviolencia, e interprete las experiencias de las víctimas como «incidentes», y no como pautas de conducta constatadas en un periodo de tiempo.

Estas conclusiones ponen de relieve la necesidad de diseñar unas intervenciones políticas efectivas tanto en el ámbito de la UE, como en el de cada uno de los Estados miembros, entre las que figuren formación en materia de ciberVCMN para los agentes de policía y el personal del ámbito de la justicia, así como campañas de concienciación.

Buenas prácticas

Legislación

En el Reino Unido, en abril de 2015, se tipificó como delito, con una pena de prisión máxima de dos años, compartir fotografías o vídeos sexuales sin el consentimiento de las personas que aparezcan en estos, con la intención de perjudicarlos ⁽³¹⁾. En septiembre de 2016 se anunció que más de 200 personas habían sido encausadas desde la entrada en vigor de la legislación correspondiente ⁽³²⁾.

Mientras tanto, en 2016, Francia adoptó la «Ley de la república digital», que conlleva la aplicación de sanciones más rigurosas a aquellos a los que se declare culpables de cometer actos de «venganza pornográfica». Conforme a la nueva legislación, los autores de estos delitos se enfrentan a penas de prisión de dos años y a multas de 60 000 EUR ⁽³³⁾.

Un tribunal alemán promulgó disposiciones en esta misma línea, al declarar ilegal en 2014 el almacenamiento de fotografías íntimas de una expareja después de que esta hubiera solicitado su eliminación ⁽³⁴⁾.

Investigación e intervenciones

En 2009, el Reino Unido creó The National Centre for Cyber-stalking Research (NCCR, Centro Nacional para la Investigación sobre Ciberhostigamiento) ⁽³⁵⁾, cuyo objetivo consiste en investigar y analizar la prevalencia, las motivaciones, las repercusiones y la evaluación de los riesgos de la ciberVCMN. En 2011, el Centro publicó los resultados de un estudio sobre la prevalencia, la naturaleza y los efectos del ciberhostigamiento ⁽³⁶⁾ y actualmente lleva a cabo una encuesta para investigar el impacto y la extensión de la venganza pornográfica. Posteriormente, en 2015, se estableció un servicio de atención telefónica para las víctimas de este tipo de abuso, que recibió casi 2 000 llamadas en su primeros seis meses de funcionamiento ⁽³⁷⁾.

En julio de 2017, Eslovenia pondrá en marcha el proyecto «CYBERVAW», con el que se pretende desarrollar actividades de concienciación y educación que difundan un mensaje inequívoco de tolerancia cero con la ciberVCMN, haciendo especial hincapié en la prevención de la ciberviolencia de género y en el acoso como forma de ciberVCMN ⁽³⁸⁾.

Conclusiones y recomendaciones

En resumen, debido a la falta de investigaciones y datos a escala de la UE en la actualidad, no podemos cuantificar adecuadamente la prevalencia ni el impacto de la ciberVCMN en la UE. No obstante, las pruebas documentales que se van acumulando indican que existe un fenómeno creciente que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, con graves repercusiones en la vida «real» de las víctimas. Para determinar mejor la prevalencia y los factores de riesgo de la ciberVCMN, así como las respuestas efectivas a esta forma de abuso basadas en la formulación de políticas, debe priorizarse el desarrollo de herramientas de medición y cuantificación de este tipo de actos.

Las recomendaciones que siguen son de conformidad con el marco jurídico internacional de los derechos humanos, incluido el Convenio de Estambul, y se basan en el estudio de la bibliografía y las pruebas documentales existentes. En última instancia, se formulan para ayudar a los Estados miembros de la UE a mejorar las respuestas institucionales a la ciberVCMN, con el fin de proteger a las mujeres tanto en el ámbito de internet, como en el mundo real.

1. Las respuestas basadas en la formulación de políticas deben diseñarse teniendo en cuenta que la ciberVCMN constituye una forma de VRRP. Las estrategias para abordar la ciberVCMN deben incluir además las voces de las mujeres que son víctimas del fenómeno.
2. En el futuro inmediato, las definiciones de ciberdelincuencia en el sitio web de Migración y Asuntos de Interior deben actualizarse para incorporar distintas formas de ciberVCMN o, al menos, incluir la misoginia en la tercera parte de su definición ⁽³⁹⁾.
3. La UE debe avanzar en la tarea llegar a un acuerdo sobre las definiciones de las diversas formas de ciberVCMN, e incorporar estas formas de violencia en la legislación comunitaria, para garantizar que las víctimas de ciberVCMN en los Estados miembros dispongan de acceso a la justicia y a servicios de apoyo especializados.
4. Ha de ser prioritario mejorar los datos desglosados por géneros a escala de la UE relativos a la prevalencia y los daños de la ciberVCMN, y elaborar indicadores que midan la efectividad de las intervenciones.
5. En todo enfoque que se adopte para tratar este fenómeno no debe negarse a las mujeres y las niñas su lugar en el espacio público de mayor exposición al que acceden a través de la conexión a internet. En la próxima Encuesta de ámbito comunitario sobre la VdG deberá incluirse una pregunta para determinar si las mujeres evitan los espacios en línea por miedo a ser víctimas de actos de ciberVCMN.
6. Se requieren estudios cuantitativos y cualitativos en los que se examinen las respuestas del sistema, con arreglo a la perspectiva de las víctimas.
7. La formación sobre la ciberVCMN desde una perspectiva de género debe incorporarse a las respuestas policiales a la ciberdelincuencia.
8. Es necesario emprender campañas de concienciación en las que se informe a mujeres y niñas de la ciberviolencia que se ejerce contra ellas, de sus derechos legales, y de los servicios de ayuda disponibles.
9. Deben desarrollarse medidas de prevención en las que se cuente con el sector de las TIC, y entre las que figuren la adopción de normas de autorregulación para evitar la generación nociva de estereotipos de género y la propagación de imágenes degradantes de mujeres, o de aquéllas en las que se asocia el sexo con la violencia.
10. Es importante que las instituciones y las agencias a escala de la UE que combaten la ciberdelincuencia se ocupen de las formas de esta asociadas al género, y en particular, de la atracción o el «reclutamiento» en línea de mujeres y niñas para conducir las a situaciones nocivas como la trata de seres humanos.

Notas finales

- (1) La «violencia contra la mujer» la define el Consejo de Europa como «una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada» (<https://rm.coe.int/168008482e>).
- (2) Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Digital de las Naciones Unidas (2015). *Cyber Violence Against Women and Girls: A WorldWide Wake-Up Call*. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/cyber_violence_gender%20report.pdf?vs=4259
- (3) Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, London School of Hygiene and Tropical Medicine, South African Medical Research Council (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, p. 2. Disponible en: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/en/>.
- (4) Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE - Resultados principales*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, p. 104. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>
- (5) El objetivo 9.C de los objetivos de desarrollo sostenible persigue la provisión de un acceso universal y asequible a internet, en reconocimiento de su potencial para el desarrollo (véanse: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg9> y <https://www.one.org/us/2015/09/26/the-connectivity-declaration-demanding-internet-access-for-all-and-implementation-of-the-global-goals/>).
- (6) Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016). Resolución no vinculante. Artículo 32: *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet*. Disponible en: https://www.article19.org/data/files/Internet_Statement_Adopted.pdf.
- (7) Staude-Müller, F., Hansen, B., Voss, M. (2012) How stressful is online victimization? Effects of victim's personality and properties of the incident. *European Journal of Developmental Psychology*, 9(2). Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17405629.2011.643170>
- (8) Pew Research Center (2014). *Online Harassment*. Disponible en: <http://www.pewinternet.org/2014/10/22/online-harassment/>.
- (9) Maple, C., Shart, E., Brown, A. (2011). *Cyber stalking in the United Kingdom: An Analysis of the ECHO Pilot Survey*. Universidad de Bedfordshire. Disponible en: <http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17405629.2011.643170>.
- (10) «Violencia en las relaciones de pareja» se define como: Un patrón de conductas agresivas y coercitivas, incluidos los actos físicos, sexuales y psicológicos, así como la coacción económica, que los adultos o adolescentes usan contra sus parejas sin el consentimiento de estas. Los sentimientos derivados de vergüenza, miedo y desamparo dan lugar a bajos niveles de denuncia y, en consecuencia, a un número relativamente escaso de condenas. La mayor parte de la carga de violencia en las relaciones de pareja la infligen los hombres contra sus parejas femeninas <http://eige.europa.eu/rdc/thesaurus/terms/1265>.
- (11) Burney, E. (2009). *Making People Behave: Anti-Social Behaviour. Politics and Policy*. Routledge.
Y: Chakraborti, N. y Garland, J. (2009). *Hate Crime: Impact, Causes and Responses*. 2ª edición. Londres: Sage Publications Ltd.
- (12) De acuerdo con un gran número de investigaciones, y entre ellas, la de Pathé y Mullen (1997), en la que se subraya la afirmación que sigue, las mujeres sufren actos de ciberhostigamiento de un modo más traumático que los hombres. (Pathé, M. y Mullen, P.E. 1997). «The impact of stalkers on their victims». [Resumen] *British Journal of Psychiatry Jan 1997, 170(1) 12-17*. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/9068768#>.
- (13) Un 11 % de las mujeres ha recibido mensajes de correo electrónico o SMS no deseados, ofensivos y sexualmente explícitos, o insinuaciones inapropiadas u ofensivas en las redes sociales (FRA, 2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Informe de resultados principales, 29, 95. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>.
- (14) El 5 % de las mujeres de la UE han experimentado una o varias formas de ciberhostigamiento desde los 15 años de edad (FRA, 2014: 87). El ciberhostigamiento en este caso incluye el hostigamiento que se comete por correo electrónico, mensajes de texto o en internet.
- (15) Análisis estadístico efectuado por el EIGE. Un total de 1 044 mujeres han sufrido una o más de las tres formas de ciberhostigamiento y de estas, 727 han sido objeto de al menos una, o más formas de violencia física o sexual a manos de su pareja íntima. En cuanto al ciberhostigamiento, de las 677 mujeres que declararon haber sido víctimas de al menos una de las tres formas identificadas como actos de ciberhostigamiento, 518 (el 77 %) también habían sufrido al menos una forma de violencia física o sexual a manos de su pareja íntima.

- (16) No existen definiciones unánimemente convenidas a escala de la UE. La explicación de cada forma de ciberVCMN puede consultarse aquí: <http://wmcspeechproject.com/online-abuse-101/>.
- (17) Por ejemplo:
- La italiana Tiziana Cantone se suicidó en 2016 a raíz de un acto de venganza pornográfica. Antes de los hechos se había quedado sin trabajo: <http://www.bbc.com/news/world-europe-37377286>;
 - La canadiense Amanda Todd, de 15 años de edad, se suicidó en 2012 después de que un hombre distribuyera imágenes suyas en internet sin su consentimiento: <http://www.bbc.co.uk/newsbeat/article/19960162/aman-da-todd-memorial-for-teenage-cyberbullying-victim>;
 - Julia Rebecca, de 17 años de edad y procedente de Piauí (Brasil), se quitó la vida en 2013 después de que un vídeo sexualmente explícito en el que aparecían su pareja y ella fuese publicado en línea sin su consentimiento: <https://www.bustle.com/articles/9485-revenge-porn-legislation-called-for-in-brazil-following-17-year-olds-suicide>.
- (18) De acuerdo con una encuesta llevada a cabo en 2015 por la Cyber Civil Rights Initiative (Iniciativa por los Derechos Civiles Cibernéticos): <https://www.cybercivilrights.org/wp-content/uploads/2014/12/RPStatistics.pdf> (NB: en esta encuesta se utilizó una muestra de conveniencia de 1 606 encuestados).
- (19) Véase: <https://www.theguardian.com/technology/2015/jul/15/revenge-porn-cases-increase-police-figures-reveal>.
- (20) Cuando se cierra un dominio, no es infrecuente encontrar diversos duplicados. El ejemplo más prolífico de disposición de venganza pornográfica en línea, «Is Anyone Up.com», llegó a recibir 350 000 visitas diarias y, tras su eliminación de internet en 2012, inspiró la aparición de toda una serie de «sitios derivados» de denominación similar: <https://www.theguardian.com/culture/us-news-blog/2012/dec/06/hunter-moore-isanyoneup-revenge-porn-website>.
- (21) <http://www.bbc.com/news/world-europe-38717186> y <http://www.independent.co.uk/news/world/americas/chicago-teenager-gang-rape-facebook-live-video-dozens-watched-a7642866.html>.
- (22) Ciberhostigamiento: actos de hostigamiento mediante mensajes de correo electrónico, mensajes de texto o internet. Afecta particularmente a las mujeres jóvenes. Un 4 % de todas las mujeres de entre 18 y 29 años de edad, es decir, 1,5 millones en los veintiocho Estados miembros de la UE (EU-28), han sido víctimas de actos de ciberhostigamiento en los 12 meses previos a la entrevista, en comparación con el 0,3 % de las mujeres de 60 años o más. (FRA (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Informe de resultados principales. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>).
- (23) Acoso sexual: formas no verbales, incluido el ciberacoso. Un 11 % de las mujeres ha recibido mensajes de correo electrónico o SMS no deseados, ofensivos y sexualmente explícitos, o han sido objeto de insinuaciones inapropiadas y ofensivas en las redes sociales (en relación con experiencias vividas desde los 15 años de edad). (FRA (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Informe de resultados principales. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>).
- (24) K. Helweg-Larsen, N. Schütt, y H.B. Larsen (2012). Predictors and protective factors for adolescent internet victimization: results from a 2008 nationwide Danish youth survey. *Acta Paediatrica*, 101(5), 533-539.
- (25) Por ejemplo, Inglaterra y Gales, que tipificaron como delito la venganza pornográfica en 2014. La BBC analizó las peticiones vinculadas la Ley de libertad de información formuladas por 31 cuerpos de policía en Inglaterra y Gales entre abril y diciembre de 2015, aunque cabe destacar que el sexo de la víctima y la relación con el autor de los hechos no se registra en la mayoría de los casos, lo que limita la utilidad de los datos: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1T6bqWcss4JKu7L9LV11VLy-z8FeYPUP42ZW-SNe3Gmw/edit#gid=2041719221>.
- (26) Henry, N. y Powell, A. (2015). Beyond the 'sext': Technology-facilitated sexual violence and harassment against adult women. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 48(1), 105.
- (27) <http://www.bbc.com/news/uk-37278264>.

- (28) EAW (2013). *New Technology: Same Old Problems. Report of a roundtable on social media and violence against women and girls*. Disponible en: http://www.endviolenceagainstwomen.org.uk/wp-content/uploads/Report_New_Technology_Same_Old_Problems.pdf, p. 5.
- (29) Véase la nota final 11.
- (30) Nobles, M.R., Reyns, B.W., Fox, K.A. y Fisher, B.S. (2014). Protection against pursuit: A conceptual and empirical comparison of cyberstalking and stalking victimization among a national sample. *Justice Quarterly*, 31(6), 53-65.
- (31) Crown Prosecution Service guidelines on prosecuting the offence of disclosing private sexual photographs and films. Disponible en: <http://www.cps.gov.uk/legal/p to r/>.
- (32) Crown Prosecution Service (2016) *Violence against women and girls: Crime report 2015-16*, p. 11. Disponible en: http://www.cps.gov.uk/publications/docs/cps_vawg_report_2016.pdf
- (33) <https://www.transatlantic-lawyer.com/2016/09/france-the-new-digital-law-is-adopted/>
- (34) <https://www.theguardian.com/technology/2014/may/22/revenge-porn-victims-boost-german-court-ruling>
- (35) <https://www.beds.ac.uk/research-ref/irac/nccr>.
- (36) Maple, C., Shart, E., Brown, A. (2011). *Cyber stalking in the United Kingdom: An Analysis of the ECHO Pilot Survey*. Universidad de Bedfordshire. Disponible en: https://www.beds.ac.uk/_data/assets/pdf_file/0003/83109/ECHO_Pilot_Final.pdf.
- (37) Comunicado de prensa del Gobierno del Reino Unido (2015). Disponible en: <https://www.gov.uk/government/news/hundreds-of-victims-of-revenge-porn-seek-support-from-helpline>.
- (38) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las vías para cerrar la brecha digital de género desde la perspectiva de los derechos humanos - respuesta de Eslovenia. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/GenderDigital/SLOVENIA.docx>.
- (39) https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/cybercrime_en



El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) es el centro de conocimiento de la UE sobre la igualdad de género. Ayuda a los responsables de la formulación de políticas y a todas las instituciones competentes a hacer realidad la igualdad entre mujeres y hombres para toda la ciudadanía europea, ofreciendo conocimientos específicos e información fiable sobre la igualdad de género en Europa.

© Instituto Europeo de la Igualdad de Género, 2017.
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

